

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los (11) once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número **CO0033RN2017**, de fecha quince de marzo del año en curso, se comisionó los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-144-SEMARNAT-2012**, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del año 2012, visita realizada a la empresa denominada **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra ubicada en carretera número 2, Km. 166+800, interior 400, número exterior sin número, Colonia Ejido Villa de Fuente, en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

2.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Ordinaria descrita en el resultado anterior, en fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en la empresa denominada **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra ubicada en carretera número 2, Km. 166+800, interior 400, número exterior sin número, Colonia Ejido Villa de Fuente, en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, visita de inspección atendida por la C. Miryam Haidee Cordes Muñoz, en su carácter de auxiliar contable de la empresa denominada **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, levantándose para tal efecto Acta de Inspección número 045, de fecha 21 de Marzo de 2017.

3.-Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS, en carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, lo que se acredita con el Oficio número PFPA/14C.26.1/00001/13 de fecha uno de mayo del dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 párrafos Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII, XXX y artículos Primero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas, 1º, 2º, 4º, 9º fracciones IV, XI, XII, XIII y XXI, 51, 52, 104, 110, 111, 112, 113, 115 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos y 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección 045, de fecha 21 de Marzo de 2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a tenido a bien determinar lo siguiente:

En atención a la Orden de Inspección Ordinaria número CO0033RN2017, de fecha 15 de Marzo de la presente anualidad, los inspectores federales se constituyeron en el domicilio de la empresa denominada MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V., la cual se encuentra ubicada en carretera

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

número 2, Km. 166+800, interior 400, número exterior sin número, Colonia Ejido Villa de Fuente, en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, con el propósito de verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del año 2012, levantaron para tal efecto Acta de Inspección número 045, de fecha 21 de Marzo de 2017, el personal actuante en compañía del visitado y los testigos nombrados por la empresa inspeccionada, procedieron a verifica lo siguiente:

1. Deberá de acreditar que cuenta con la documentación original comprobatoria de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de la madera utilizada en el comercio, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El visitado exhibió oficio número SGPA-UARN/836/COAH/2008, de fecha 08 de agosto 2008, donde se autoriza el uso de la marca número único 344 con una vigencia indefinida a nombre de Oscar Homero Garza Villarreal representante legal de Maderas Finas y Tarimas, S.A. DE C.V.

2. Deberá de exhibir el informe-resumen correspondiente al primer semestre del 2016, de acuerdo al numeral 6.2.6., de la NOM-144-SEMARNAT-2012., presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los tratamientos aplicados.

El visitado exhibió escrito de fecha 05 de julio 2016 dirigido a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Coahuila, donde se les hace llegar el informe semestral de enero a junio 2016 con número de certificado interno del MFT-060410-9558 al MFT-060410-10517 dicho escrito presenta constancia de recepción de fecha 05 de julio del 2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila Oficina Regional de Sabinas, Coahuila. Además de informe semestral de julio a diciembre del 2016 con número de certificado interno del MFT-060410-10518 al MFT-060410-11391 dicho escrito presenta constancia de recepción de fecha 05 de julio del 2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila Oficina Regional de Sabinas, Coahuila, bajo escrito del 12 de enero 2017 así mismo oficio de contestación por parte de la autoridad normativa # SGPA-UARN/0232/COAH/2017 de fecha 22 de febrero 2017 donde se recibe el informe-resumen anteriormente referido.

3. Verificar físicamente que las instalaciones para la aplicación del tratamiento cuente con:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

- Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente (numeral 6.2.2. de la NOM-144-SEMARNAT-2012):

- a) Sistemas de calefacción suficiente, para alcanzar 56° C al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos., (numeral 4.2.1.2. de la citada norma).

Horno con caseta de dimensiones de 13 metros de largo por 2.40 metros de ancho y 3 metros de alto con capacidad para 600 tarimas y que es alimentado por medio de calor utilizado como combustible gas L.P.

- b) Sistema de circulación de aire o ventilación.

Se ventila por medio de un ventilador venturi eliminado los excedentes por una salida tipo chimenea.

- c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso;

Se cuenta con graficador, detector, ya sea automático y semiautomático marcas honeywell y Breinchild.

- d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera.

Se cuenta con más de dos termopares de punta de fierro conectados directamente al graficador.

- 4. Verificar la documentación que ampare cada tratamiento aplicado en el año 2016.

El visitado exhibió gráficas de tratamiento del año 2016 y lo que corresponde a enero-marzo año 2017.

- 5. Deberá exhibir el Aviso para el caso de modificación a instalaciones.

Manifiesta el visitado que no se ha hecho modificación a las instalaciones hasta el momento de la presente visita.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

6. Verificar la debida colocación de la marca en el embalaje tratado (numeral 4.2.2.3. de la citada norma).

Durante el recorrido se observó que para la aplicación de la marca se utiliza sello de tinta roloplica color negro y sello de calor el cual se coloca en cuando menos dos lados de la tarima.

Ahora bien entrando al análisis de cada una de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, esta autoridad determina conducente el cierre del presente procedimiento administrativo al no existir violación alguna a la Legislación Ambiental vigente en materia de forestal, relativo a la Norma Oficial Mexicana número NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocida internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto del año 2012, al acreditar al momento de la visita de inspección que cuenta con la documentación original comprobatoria de la autorización para la ampliación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marce en el embalaje de la madera utilizada en el comercio, exhibió oficio número SGPA-UARN/836/COAH/2008, de fecha 08 de agosto 2008, donde se autoriza el uso de la marca número único 344 con una vigencia indefinida a nombre de Oscar Homero Garza Villarreal representante legal de Maderas Finas y Tarimas, S.A. DE C.V., así mismo exhibió escrito de fecha 05 de julio 2016 dirigido a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Coahuila, donde se les hace llegar el informe semestral de enero a junio 2016 con número de certificado interno del MFT-060410-9558 al MFT-060410-10517 dicho escrito presenta constancia de recepción de fecha 05 de julio del 2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila Oficina Regional de Sabinas, Coahuila. Además de informe semestral de julio a diciembre del 2016 con número de certificado interno del MFT-060410-10518 al MFT-060410-11391 dicho escrito presenta constancia de recepción de fecha 05 de julio del 2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila Oficina Regional de Sabinas, Coahuila, bajo escrito del 12 de enero 2017 así mismo oficio de contestación por parte de la autoridad normativa número SGPA-UARN/0232/COAH/2017 de fecha 22 de febrero 2017 donde se recibe el informe-resumen anteriormente referido, así mismo el personal actuante verificó las instalaciones para la aplicación del tratamiento término que deben de contar con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana número NOM-144-SEMARNAT-2012, el Horno con caseta de dimensiones de 13 metros de largo por 2.40 metros de ancho y 3 metros de alto con capacidad para 600 tarimas y que es alimentado por medio de calor utilizado como combustible gas L.P., se ventila por medio de un ventilador venturi eliminado los excedentes por una salida tipo chimenea, cuenta con graficador, detector, ya sea automático y semiautomático marcas honeywell y Breinchild, cuenta con más de dos termopares de punta de fierro conectados directamente al graficador. El visitado exhibió gráficas de tratamiento del año 2016 y lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

que corresponde a enero-marzo año 2017, manifiesto el visitado que no se ha hecho modificación a las instalaciones hasta el momento de la presente visita. Durante el recorrido se observó que para la aplicación de la marca se utiliza sello de tinta roloplica color negro y sello de calor el cual se coloca en cuando menos dos lados de la tarima.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección número 045, de fecha 21 de Marzo de 2017, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente en materia forestal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la presente materia; **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número 045, de fecha 21 de Marzo de 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo, en virtud de no existir infracciones a la Legislación Ambiental vigente en materia de Forestal.

SEGUNDO.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa denominada **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, toda vez que al momento de la visita de inspección, no se encontraron irregularidades en materia forestal, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la empresa denominada **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la

[Firma] 9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADO: MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0019-17.
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031/2017.

finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En términos del artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese **MADERAS FINAS Y TARIMAS, S.A. DE C.V.**, por Rotulón y fíjese en los estrados de esta Delegación, anexando copia al expediente en que se actúa, para la debida constancia; toda vez que el inspeccionado en cita no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
11 Mayo 2017, fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución
Por lo que surte sus efectos a partir del día 12 Mayo 2017
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

RXGV/JMA/RMOR
Lic. Rosa M. González